



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 036-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 3941-2018, que contiene la solicitud presentada por la representante legal de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 ingresado con fecha 31 de enero de 2018, el representante legal de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Oficio N° 0124-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 08 de febrero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó a la Autoridad Nacional del Agua opinión técnica a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Oficio N° 326-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 13 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 188-2018-ANA-DCERH/AEIGA, conteniendo tres (03) observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta S/N, ingresada el 20 de junio de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la realización de una reunión de trabajo, para tratar sobre la situación de la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta N° 0500-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 28 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., la Observación Técnica N° 0056-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, conteniendo treinta y cuatro (34) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;



Que, mediante Carta N° L H 077-2018, ingresada con fecha 28 de setiembre de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, ampliación del plazo de 20 días para la presentación de la subsanación de las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta N° 0725-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 02 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, concedió a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles para remitir la subsanación de las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta N° L. H. N° 083-2018, ingresada con fecha 30 de octubre de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la subsanación de las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Oficio N° 0922-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la subsanación de las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Oficio N° 2694-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 02 de enero de 2019, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la Matriz de Información Complementaria N° 239-2018-ANA-DCERH/AEIGA, solicitando información complementaria, a fin de subsanar satisfactoriamente las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta N° 0222-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, solicitó a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., la presentación de información complementaria que permita subsanar satisfactoriamente las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta N° L.H. 027-2019, ingresada con fecha 01 de marzo de 2019, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria ampliación de plazo para la presentación de información complementaria que permita subsanar satisfactoriamente las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta N° 303-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 07 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria concedió a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de información complementaria que permita subsanar satisfactoriamente las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta N° 016-GA-2019, ingresada con fecha 19 de marzo de 2019, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, información complementaria a fin de subsanar satisfactoriamente las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;





Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

Que, mediante Carta N° 376-2019 MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria comunicó a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., que la información complementaria remitida no incluía la información en formato digital; y que además algunos folios de la documentación no fueron suscritos por los representantes legales del Titular y de la consultora ambiental que elaboró el Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo», solicitándose el ingreso de la mencionada información en formato físico y digital, debidamente suscritos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 09 de abril de 2019, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, información complementaria a fin de subsanar satisfactoriamente las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo», debidamente suscrita y en formato físico y digital;

Que, mediante Oficio N° 0389-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 16 de abril de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la Autoridad Nacional del Agua información complementaria a la subsanación de las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 29 de abril de 2019, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el cargo de ingreso de Información Complementaria a la Autoridad Nacional del Agua, para la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC del "Centro de Acopio San Lorenzo";

Que, mediante Oficio N° 930-2019-ANA-DCERH, ingresado con fecha 16 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 318-2019-ANA-DCERH/AEIGA, conteniendo la Opinión Favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 07 de octubre de 2019, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, Información Complementaria a la subsanación de las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del «Centro de Acopio San Lorenzo»;

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. ha presentado la Licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital de Calquis de fecha 18 de agosto del 2009, mediante Resolución de Alcaldía 0078-2009 MDC; Certificado de INDECI, del 05 de enero



del 2015, mediante la Resolución N° 069-2014-MPC/CAJ/SGDC; la ficha de inscripción de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., en registros públicos el año 2007; la Carta N° 406-09-AG-DVM-DGAA-48256 e Informe N° 157-09-AG-DVM-DGAA-DGA de fecha 11 de noviembre de 2009, en donde el Ministerio de Agricultura se pronuncia, brindando aportes, recomendaciones y sugerencias sobre los términos de referencia presentados por Agroindustrial del Perú S.A.C. Posterior a ello, se ingresó al Ministerio de Agricultura y Riego, los Informes Ambientales de veintiún (21) centros de acopio con los lineamientos sugeridos;

Además de lo expuesto en los párrafos precedentes se ha superpuesto las coordenadas de ubicación de la actividad en curso en el Google Earth y efectivamente se puede visualizar en el historial de imágenes del mencionado aplicativo (imagen satelital, abril del 2011), que existía actividad en el área de evaluación antes del 14 de noviembre de 2012;

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. presentó en el Anexo N° 1-2, de la Declaración Ambiental de la Actividad en Curso, la Carta N° 406-09-AG-DVM-DGAA - 48256 e informe N° 157-09-AG-DVM-DGAA-DGA, con fecha 11 de noviembre del 2009, donde brinda aportes, recomendaciones y sugerencias sobre los términos de referencia presentados por Agroindustrial del Perú S.A.C. para veintiún (21) centros de acopio, entre los que se encuentra el Centro de Acopio San Lorenzo, de igual forma presentó la licencia de funcionamiento otorgado por la Municipalidad Provincial de Calquis. Resolución de Alcaldía 0078 – 2009 MDC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), los instrumentos de gestión ambiental que no están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son considerados instrumentos complementarios al mismo, siendo este caso el de Producción y/o Transformación Pecuaria, y tratándose de una actividad en curso, le corresponde un Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación de competencia del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 036-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio San Lorenzo; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa por las razones que en él se consignan;





Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

Que, además, el referido Informe recomienda que la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., en su condición de titular de la actividad en curso, se obligue al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio San Lorenzo; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 a la 3.18 del ítem III del Informe N° 0036-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD;

Que, estando el Informe N° 036-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, debidamente visado por su Director (e); y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por los Decretos Supremos N°s 004-2013-AG y 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio San Lorenzo, ubicado en el, distrito de Calquis, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, de titularidad de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio San Lorenzo; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 a la 3.18 del capítulo III del Informe N° 036-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio San Lorenzo, no exceptúa a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio San Lorenzo, de titularidad de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. será de tres (03) años, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.5.4 del Informe N° 036-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar, la presente Resolución y el Informe N° 036-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios